

## ACTA ACUERDO AFIP- AEFIP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20 del mes de octubre del año 2022, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), su Administrador Federal Contador Público Carlos Daniel CASTAGNETO, y el Secretario General de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP) Sr. Pablo Aníbal FLORES, con motivo del compromiso asumido el 16 de septiembre de 2022, a fin de tratar determinadas cuestiones relacionadas con el personal representado por dicha entidad gremial.

Del intercambio de ideas y opiniones se conviene en modificar el Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en los términos que se fijan en las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Sustituir el Inciso y) del artículo 8° del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), por el siguiente:

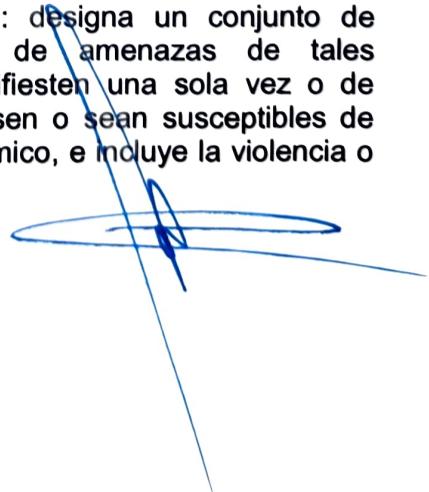
“y) Velar por el buen clima laboral, evitando cometer y/o consentir actitudes o hechos de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole y haciendo cesar las que pudieren generarse, durante el trabajo, en relación o como resultado del mismo. Incluidas aquellas acciones en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, inclusive las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación.”

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Incorporar como Inciso i) en el Artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), el siguiente texto:

*“i) Cumplir y hacer cumplir la Ley 27.580 sobre la “Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo de Trabajo” ratificatoria del Convenio N°190, aprobado el 21 de Junio de 2019, en el marco de la Confederación General de la Organización Internacional del Trabajo y las normas que eventualmente la complementen o reemplacen.”*

**CLAUSULA TERCERA:** Incorporar como Inciso g) en el Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), el siguiente texto:

“g) Violencia y Acoso en el mundo del trabajo: designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamiento y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia o acoso por razón de género.



desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual."

**CLÁUSULA CUARTA:** Como consecuencia de la incorporación del Inciso g) en el Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) de acuerdo con lo establecido en el Cláusula Tercera, resulta pertinente suprimir el segundo párrafo del Inciso c) y el tercer párrafo del Inciso f) del Artículo 13 del Convenio Colectivo citado.

**CLÁUSULA QUINTA:** Sustituir el artículo 47 bis del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), por el siguiente:

**"ARTICULO 47 BIS:** Establécese la "Licencia laboral por violencia de género" destinada a agentes de AFIP que se encuentren en situaciones de violencia descriptas en la Ley N° 26.485 y su Decreto Reglamentario N° 1011/2010. Será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos por año calendario, plazo que podrá prorrogarse por igual período por única vez, cuando se acredite la persistencia del motivo que justificó su origen. Será requisito para el otorgamiento de la licencia la presentación de la documentación probatoria o justificación que al efecto se requiera, debiendo la AFIP preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

La licencia a que se refiere el presente artículo es independiente de la que eventualmente pudiera corresponder por la aplicación de los artículos 44 o 46."

**CLÁUSULA SEXTA:** La presente medida tendrá vigencia a partir de su suscripción.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de su homologación, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha.

ACTA ACUERDO N° /2022 (AFIP)